

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ayudas contempladas en la Orden de 17 de mayo de 1989, sobre daños extraordinarios no asegurables.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de 17 de mayo de 1989, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 45 de 13/6/89, establece las ayudas que pueden solicitar los agricultores, por daños extraordinarios no asegurables, sufridos en su cosecha o capital de explotación.

A efectos de conseguir una adecuada gestión de las ayudas y prestar mejor servicio al administrado se hace necesario establecer un procedimiento para la tramitación de estas ayudas y para el cálculo de los daños producidos, por lo que en virtud de la autorización concedida en el artículo 6.º de dicha Orden, resuelvo:

Artículo 1.º—Las solicitudes de ayuda se presentarán preferentemente en la Oficina Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria donde radique la explotación que ha sufrido los daños.

Al objeto de cumplir lo previsto en el apartado segundo, dichas oficinas deberán recibir información de las solicitudes que se presenten en otras Unidades.

Artículo 2.º—El personal técnico competente de la Agencia Comarcal certificará los daños producidos, remitiendo dicha certificación, según modelo establecido, a la Dirección General de la Producción

Agraria, junto a la solicitud del interesado y a la documentación complementaria que se haya requerido al solicitante.

Artículo 3.º—La Unidad Regional de Coordinación Técnica y Programas de la Dirección General de la Producción Agraria valorará los daños en función de los indicados en el certificado de la Oficina de la Agencia Comarcal, de la media de los rendimientos medios, según las estadísticas oficiales de los últimos cinco años para cada cultivo, y de los precios institucionales para cada cultivo en la correspondiente campaña.

Artículo 4.º—La Dirección General de la Producción Agraria, certificará el importe de la cuantía del préstamo que en cada caso corresponda, remitiéndolo al solicitante, el cual dispondrá, a partir de su recepción, de un plazo de 60 días para formalizar la póliza de crédito con alguna de las entidades financieras adheridas al convenio, que a tal fin establezca la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1988 de 22 de marzo.

Artículo 5.º—Una vez formalizada la correspondiente póliza, el interesado remitirá con la mayor brevedad posible, como máximo 15 días, a la Dirección General de la Producción Agraria, fotocopia compulsada de la misma, así como escrito firmado por el beneficiario en el que se haga constar el número de cuenta, sucursal y localidad para el cargo de intereses y amortizaciones y abono de la subvención. Este escrito no será necesario, cuando los datos indicados figuren en la póliza de crédito.

Artículo 6.º—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario General Técnico,
JOSE ABELLAN GOMEZ

IV. Administración de Justicia

CEDULA de emplazamiento de fecha 4 de julio de 1989; autos núm. 1/89.

En virtud de lo acordado por el Sr Juez de Distrito de Jarandilla de la Vera, en autos de demanda de desahucio por no uso tramitados bajo el número 1/89, que se sigue a instancia de doña Irene Alonso Baños, representada por el Procurador Sr Hernández Gómez, contra D. Julio Martín Jiménez, que tenía su domicilio en Madrid (Móstoles), C/ Río Genil

número 11, y cuyo actual paradero se desconoce, por la presente se emplaza a referido demandado para que dentro del plazo de seis días, siguientes a la publicación de la presente se persone en las actuaciones y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Jarandilla de la Vera, 4 de julio de 1989.

El Secretario,